

Brussels, 12 December 2025  
(OR. en, es)

16825/25

---

---

**Interinstitutional File:**  
**2025/0348 (CNS)**

---

---

**FISC 373**  
**ECOFIN 1744**  
**EPPO 19**  
**INST 454**  
**PARLNAT 236**  
***PARLNAT***

**COVER NOTE**

---

|                  |                                                                                     |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| From:            | Secretary-General of the European Commission, signed by Ms Martine DEPREZ, Director |
| date of receipt: | 11 December 2025                                                                    |
| To:              | Ms Thérèse BLANCHET, Secretary-General of the Council of the European Union         |

---

|          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Subject: | Proposal for a COUNCIL REGULATION amending Regulation (EU) No 904/2010 as regards the access of the European Public Prosecutor's Office (EPPO) and the European Anti-Fraud Office (OLAF) to value added tax information at Union level<br>[15453/25 - COM(2025) 685]<br>- Opinion on the application of the Principles of Subsidiarity and Proportionality |
|----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

---

Delegations will find enclosed the opinion<sup>1</sup> of the Spanish parliament on the above.

---

<sup>1</sup> The translation(s) of the opinion may be available on the Interparliamentary EU Information Exchange website (IPEX) at the following address: <https://secure.ipex.eu/IPEXL-WEB/document/COM-2025-0685>



## CORTES GENERALES

**INFORME 74/2025 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 9 DE DICIEMBRE DE 2025, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL CONSEJO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (UE) N.º 904/2010 EN LO QUE RESPECTA AL ACCESO DE LA FISCALÍA EUROPEA Y DE LA OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE (OLAF) A LA INFORMACIÓN RELATIVA AL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO A ESCALA DE LA UNIÓN COM (2025) 685 [COM \(2025\) 685](#)**

### ANTECEDENTES

**A.** El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

**B.** La Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 904/2010 en lo que respecta al acceso de la Fiscalía Europea y de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) a la información relativa al impuesto sobre el valor añadido a escala de la Unión ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 4 de febrero de 2025.

**C.** La Mesa y los portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 24 de noviembre de 2025, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente a la diputada D.ª María Eugenia Carballedo Berlanga (GP), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

**D.** Se ha recibido informe del Gobierno. Se ha presentado escrito del Parlamento de La Rioja comunicando el archivo del expediente o la no emisión de dictamen motivado.

**E.** La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 9 de diciembre de 2025, aprobó el presente



## CORTES GENERALES

### INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 113 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

*“Artículo 113:*

*El Consejo, por unanimidad con arreglo a un procedimiento legislativo especial, y previa consulta al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social, adoptará las disposiciones referentes a la armonización de las legislaciones relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios, los impuestos sobre consumos específicos y otros impuestos indirectos, en la medida en que dicha armonización sea necesaria para garantizar el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior y evitar las distorsiones de la competencia.”*

3.- La propuesta de Reglamento tiene por objeto habilitar el acceso de la Fiscalía Europea y de la OLAF a los datos sobre el IVA intercambiados en virtud del Reglamento (UE) n.º 904/2010, con el fin de armonizar dicho reglamento con el Reglamento sobre la Fiscalía Europea y el Reglamento OLAF. Esta medida responde a la urgencia de combatir el fraude del IVA intracomunitario, cuyas pérdidas anuales se estiman entre 12.500 y 32.800 millones EUR, mientras que Eurofisc solo detectó en 2023 fraudes por 12.700 millones EUR, equivalentes a 2.500 millones EUR en pérdidas fiscales.

El fraude del IVA, mayoritariamente impulsado por redes de delincuencia organizada, representa un perjuicio significativo para los intereses financieros de la Unión. Europol y el Tribunal de Cuentas Europeo estiman que el 2% de estos grupos son responsables de hasta el 80% del fraude, con pérdidas anuales de entre 40.000 y 60.000 millones EUR. Por ello, se aboga por un enfoque común y multidisciplinar.

La Fiscalía Europea, conforme a la Directiva (UE) 2017/1371 («Directiva PIF»), es competente para investigar delitos que afecten a los intereses financieros de la Unión,



## CORTES GENERALES

incluido el fraude transfronterizo del IVA superior a 10 millones EUR. Para ello, requiere acceso ágil a la información sobre el IVA. Sin embargo, el Reglamento (UE) n.º 904/2010 no menciona expresamente a la Fiscalía Europea ni le otorga acceso directo a sistemas como VIES o CESOP, lo que ralentiza las investigaciones al depender del acceso descentralizado a través de autoridades nacionales.

Por su parte, la OLAF, conforme al Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013, puede acceder a información relevante para detectar fraudes que afecten al presupuesto de la UE, incluidos los ingresos por IVA. No obstante, tampoco dispone de acceso directo a los sistemas informáticos definidos en el Reglamento (UE) n.º 904/2010. El Tribunal de Cuentas Europeo ha instado a eliminar las barreras jurídicas que dificultan el intercambio de información entre autoridades nacionales y de la UE, señalando que el acceso de la OLAF a VIES, CESOP y Eurofisc debe facilitarse.

Así, la propuesta de Reglamento plantea modificar el marco normativo para permitir el acceso directo y eficaz de la Fiscalía Europea y la OLAF a los datos del IVA, reforzando así la lucha contra el fraude fiscal transfronterizo en la Unión.

### • Base jurídica de la propuesta y tipo de competencia de la UE.

La propuesta de Reglamento se enmarca en las competencias de apoyo, coordinación y complemento, de acuerdo con el artículo 2 apartado 5 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que dispone que en determinados ámbitos y en las condiciones establecidas en los Tratados, la Unión dispondrá de competencia para llevar a cabo acciones con el fin de apoyar, coordinar o complementar la acción de los Estados miembros, sin por ello sustituir la competencia de éstos en dichos ámbitos.

Así, esta propuesta de Reglamento modifica el Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo sobre la base del artículo 113 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Dicho artículo dispone que el Consejo, por unanimidad con arreglo a un procedimiento legislativo especial, y previa consulta al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social, adoptará las disposiciones referentes a la armonización de la normativa de los Estados miembros en el ámbito de los impuestos indirectos.

### • Aplicación y conformidad de la propuesta con el principio de subsidiaridad.

Establecer las modalidades en las que la Fiscalía Europea y la OLAF deben obtener los datos relativos al IVA intercambiados en virtud del Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo (es decir, a escala de la Unión) no puede lograrse únicamente a nivel de los Estados miembros ni mediante instrumentos no legislativos. Solo puede lograrse aclarando la base jurídica pertinente a escala de la Unión. Así, es necesario que la Comisión proponga medidas para modificar el Reglamento (UE) n.º 904/2010 del



## CORTES GENERALES

Consejo, por lo que la propuesta de Reglamento es conforme con el principio de subsidiariedad.

## CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 904/2010 en lo que respecta al acceso de la Fiscalía Europea y de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) a la información relativa al impuesto sobre el valor añadido a escala de la Unión es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.